

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 402-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S., en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 103-Parte, Ensanche Quisqueya, y estos últimos transfieren a favor del primero, en calidad de permuta, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 74-B-2, D.C. No. 3, lugar Yabacoa, Monte Plata. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 402-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S., por medio del cual el primero traspasa a la segunda parte, a título de permuta, una porción de terreno con área de 2,304.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya de esta ciudad, evaluado en la suma de RD\$1,612,905.00, a su vez, la segunda parte traspasa a la primera parte, una porción de terreno con área de 1,231.21 tareas, ubicada en la parcela No. 74-B-2, del Distrito Catastral No. 3, lugar Yabacoa, Monte Plata, valorada en la suma de RD\$1,447,452.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 3620

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud del Poder de fecha 8 de noviembre del 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, los sucesores del Dr. Salvador Cornielle S., dominicano, mayor de edad, representado por la señora Ylce María Cornielle Herrera, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada y residente en la Av. No. 27 de Febrero No. 471, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 001-1081642-8 (anterior Cédula 91362-1ra.) mediante apertura sucesoral No. 12860, de fecha 29 de mayo de 1991, por ante el Departamento de Sucesiones y Donaciones del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE PERMUTA

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, traspasa a título de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,304.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad.

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito, los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., a través de su representante, ceden y transfieren, en calidad de permuta, con todas las garantías de derechos, libre de cargas y gravámenes, a favor del Estado dominicano, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,231 tareas, ubicada en la parcela No. 74-B-2, del Distrito Catastral No. 3, lugar Yabacoa, Monte Plata.

TERCERO: El inmueble permutado por el Estado dominicano, a favor de los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., ha sido evaluado en la cantidad de RD\$1,612,905.00 (un millón seiscientos doce mil novecientos cinco pesos oro); el inmueble permutado por los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., a favor del Estado dominicano, ha sido evaluado en la cantidad de RD\$1,447,452.00 (un millón cuatrocientos cuarentisiete mil cuatrocientos cincuentidós pesos oro). La diferencia pagada por los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., mediante recibo No. 13104, de fecha 17 de noviembre del 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por la cantidad de RD\$165,453.00 (ciento sesenticinco mil cuatrocientos cincuentitrés pesos oro).

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. ____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional y los sucs. del Dr. Salvador Cornielle S., justifican su derecho de propiedad en virtud del Certificado de Título No. 2275, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SUCESION DEL DR. SALVADOR CORNIELLE S.
DR. YLCE MARIA CORNIELLE HERRERA

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y por la sucs. la Dra. Ylce María Cornielle Herrera, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 403-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Agripina López Acevedo, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 71-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 403-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y Agripina López Acevedo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, Agripina López Acevedo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 71-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2056

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.